



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho", en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2009062069)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho, tramo comprendido entre el límite del T.M. de Acedera y la parcela 45 del polígono 6 (Paraje la Rana) del T.M. de Navalvillar de Pela:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 4 de diciembre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12,30 horas del día 15 de enero de 2009 en el entronque de la Cañada Real Leonesa con el Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho divisoria de término entre Acedera, Navalvillar de Pela y Madrigalejo.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de 3 de abril de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D.ª Guadalupe Baviano, D. Ángel Arenas Marcos, D. Antonio Torres Pérez, D. Bonifacio Sierra Moñino, D. Jesús Antonio Sánchez Martínez, D. Esteban Cano Cerezo, D. Juan María Almodóvar Crucera, que pueden resumirse tal como sigue:
 - Que son propietarios de parcelas que figuran dentro de los límites de la vía pecuaria Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho y que en sus documentos del Registro de la Propiedad no consta carga alguna que describa la existencia de vía pecuaria alguna.
 - Que desean impugnar el procedimiento de amojonamiento por no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

La solicitud de la paralización o impugnación del expediente no debe ser admitida por motivos relativos al trazado de la vía pecuaria, debido a que los límites de la misma fueron deslindados por esta Dirección, siendo firme el procedimiento de deslinde a raíz de su aprobación por Orden de 17 de enero de 2005, quedando reflejado en el DOE n.º 14, de fecha 5 de febrero de 2005.

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así como el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos definen el deslinde como el acto administrativo por el que se determinan los límites de la vía pecuaria.



Por tanto las alegaciones en contra del procedimiento de deslinde resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta.

Respecto a la existencia de la vía pecuaria, hemos de decir que se ha tramitado un procedimiento de clasificación a tenor del artículo 7 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias.

La clasificación es un acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

La clasificación de esta vía pecuaria en el tramo que discurre por el T.M. de Navalvillar de Pela obviamente adquirió su firmeza mediante Orden Ministerial de 22 de agosto de 1960 (BOE de 26 de agosto de 1960), siendo referencia para la realización del deslinde anteriormente aludido y el actual amojonamiento que en este procedimiento nos ocupa.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

Respecto a la manifestación consistente en que en las escrituras registrales de propiedad no aparece ninguna carga o servidumbre de la vía pecuaria hemos de remitirnos al art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que describe éstas como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, por tanto tienen una titularidad manifiesta de dominio público y no deben constar como cargas o servidumbres.

El art. 8.3 de la citada Ley, otorga la posesión y titularidad de la vía pecuaria a la Comunidad Autónoma si el deslinde ha sido aprobado, no teniendo efecto las inscripciones del Registro de la Propiedad frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho, tramo comprendido entre el límite del T.M. de Acedera y la parcela 45 del polígono 6 (Paraje la Rana) del T.M. de Navalvillar de Pela, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria Cordel del Torilejo por la Silleta y el Cincho, tramo comprendido entre el límite del T.M. de Acedera y la parcela 45 del polígono 6 (Paraje la Rana) del T.M. de Navalvillar de Pela.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •